



20 DIC 2018

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Lima, 18 de Diciembre de 2018

Visto, los Expedientes N° 17-02296-001, 18-013716-001 y 18-047025-001, conteniendo los documentos del Director Médico de la Clínica María del Socorro, en los cuales solicita realizar un Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Servicios de Salud María del Socorro S. R. L. - Clínica María del Socorro, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre de ambas instituciones;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 26454, declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26454 dispone que el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar sangre segura sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA de fecha 11 de julio del 2006, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS", el cual señala que los Bancos de Sangre Tipo II proveen de unidades de sangre a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes;

Que, con Resolución Ministerial N° 468-2015/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N°040-MINSA/DGSP-V.02 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", cuyo ámbito de aplicación es de carácter y de cumplimiento obligatorio para todos los centros de hemoterapia y bancos de sangre públicos y privados inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, incluyendo EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros;

Que, mediante Nota Informativa N° 572-2017-DPCyAP/HNHU, la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica informa que a través del Informe N° 057-SBS-L-HNHU-17 la Jefa del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre, manifiesta su conformidad ante la propuesta de Convenio, posición respecto de la que expresa su opinión favorable;



Que, con Memorando N° 855-2018-OPE/HNHU, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que la Unidad de Costos a su cargo mediante Informe Técnico N° 007-2018-UC-OPE-HNHU envía los costos por el procesamiento de la unidad de sangre y del procesamiento de una unidad de plaquetas por aféresis a tener en cuenta en el convenio a suscribirse;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital; y tiene asignadas, entre otras funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y condiciones de seguridad;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 666-2018-OAJ/HNHU;

Con el visado de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Servicios de Salud María del Socorro S. R. L. - Clínica María del Socorro, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- El Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica queda encargado de efectuar el monitoreo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/OHACH/mgd

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Adjunta
- OA
- OPE
- Ofic. Asesoría Jurídica
- DPCyAP
- Unidad de Economía ✓
- OCI
- Archivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y SERVICIOS DE SALUD MARÍA DEL SOCORRO S. R. L. – CLÍNICA MARÍA DEL SOCORRO PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

Conste por el presente documento el **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20153219118, domicilio legal en la Av. Cesar Vallejo 1390 del distrito de El Agustino, Departamento de Lima, debidamente representado por su Director General M.C. Luis Wilfredo Miranda Molina, identificado con DNI N° 21407106, designado mediante Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA de fecha 9 de febrero de 2018, a quien adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**"; y de otra parte, **SERVICIOS DE SALUD MARÍA DEL SOCORRO S. R. L. – CLÍNICA MARÍA DEL SOCORRO**, registrada con Registro Único de Contribuyente N° 20554513388, con domicilio legal en Jr. Apurímac N° 116, Urb. Tilda, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Munique María SÁNCHEZ ARZAPALO, identificada con DNI N° 20899248, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA), categoría III.1 dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y/ BANCO DE SANGRE TIPO II**" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-048, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes, promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes.



1.2 **SERVICIOS DE SALUD MARÍA DEL SOCORRO S. R. L. – CLÍNICA MARÍA DEL SOCORRO**, es un establecimiento de salud del sector privado que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA Y/ BANCO DE SANGRE TIPO I**", inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-0103-365, realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

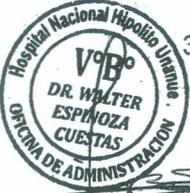
Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

3.1 Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**:

1. Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I** con unidades, y/o hemocomponentes según la demanda de este, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
2. Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.
3. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.



ABOG. Braulio Raúl Ráez Vargas
FEDATARIO existente.
Hospital Nacional Hipólito Unanue

20 DIC 2018

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

4. Brindar servicio de aféresis para la preparación de Plaquetas, con la coordinación previa respectiva.
5. Visitar periódicamente a los CENTROS DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I con el ente supervisor, para verificar las condiciones de Bioseguridad y eliminación de componentes.



3.2 Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

1. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.
2. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.
3. El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
4. Garantizar la esterilidad e inocuidad de los Insumos utilizados en los procesos de almacenamiento, distribución y transfusión de sangre y componentes, a fin de acceder a la posibilidad de recambio de una unidad por única vez, si tiene más de 15 días de vigencia y cumple con el control de calidad del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II Si no pasa el control de calidad deberá reponer la unidad.



CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes, el cual se señala a continuación:

N°	Descripción	Costo
1	Costo por el procesamiento de una unidad de sangre	S/. 478,80
2	Costo por el procesamiento de una unidad de plaquetas por aféresis	S/. 1408,60

El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

5.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el jefe de cada uno de los bancos de sangre involucrados y los directores institucionales.

5.2. Para realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el director institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia. Según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por dos (2) años previo acuerdo de las partes; para tal efecto, se cursará comunicación escrita, treinta (30) días antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio. Así mismo **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, la resolución del mismo.

8.2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud, la resolución del presente Convenio indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

8.3. El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/ compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA FE ENTRE LAS PARTES

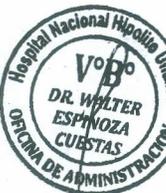
Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, a través de una Conciliación Extrajudicial; caso contrario, la controversia se resolverá ante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

11.1 Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente Convenio.



ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
20 DIC 2018

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Quinta.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los...18... del mes de Diciembre de 2018.



[Handwritten signature]

M.C. Luis Wilfredo MIRANDA MOLINA
Director General

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

Sra. Munique María SÁNCHEZ ARZAPALO
Gerente General

SERVICIOS DE SALUD MARÍA DEL SOCORRO S. R. L.
CLÍNICA MARÍA DEL SOCORRO

